EXP. N.° 05683-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
ADELMO MANUEL DE LA CRUZ
ALBITRES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Adelmo Manuel de la Cruz Albitres contra la resolución de fojas 244, de fecha 10 de junio de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia recaída en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo en la cual se cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente, tras estimar que la demandada había acreditado a través de un nuevo examen médico que la recurrente padecía enfermedades distintas de aquellas por las cuales se le otorgó la pensión y con menoscabo de incapacidad inferior al 33 %. Asimismo, consideró que la actora no había presentado documentación alguna para sustentar su pretensión. Por ende, no acreditó la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e269e5144f8cbb00** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

el Expediente 00607-2013-PA/TC, dado que el demandante solicita que se le restituya la pensión de invalidez prevista en el Decreto Ley 19990, la cual se le otorgó en mérito al certificado médico de invalidez de fecha 3 de enero de 2005 (f. 176 del expediente administrativo). Sin embargo, de autos se advierte que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante la Resolución 30589-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 4 de abril de 2007 (f. 3), declaró caduca su pensión de invalidez, fundamentando su decisión en el dictamen de Comisión Médica de fecha 14 de febrero de 2007 (f. 131 del expediente administrativo). Allí se determinó que el actor presenta una enfermedad distinta de la que generó el derecho a la pensión otorgada y, además, con un grado de incapacidad (22 %) que no le impide ganar un monto equivalente al que percibe como pensión.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **e269e5144f8cbb00** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta